



CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL, SANIDAD, VIVIENDA,
JUVENTUD Y CONSUMO.



AYUNTAMIENTO
PUERTO DEL ROSARIO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE
FUERTEVENTURA, Y EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO PARA EL
PROGRAMA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL**

En Puerto del Rosario, siendo el día 20 de Diciembre de dos mil diecisiete

SE REUNEN

De una parte Don Marcial Morales Martín, en su condición de Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en adelante Cabildo de Fuerteventura, con las facultades que resulten de su elección como representante legal de la Corporación de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11.1k del Reglamento Orgánico de la Entidad y el artículo 57 b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

De otra, D. Nicolás Gutiérrez Oramas, en su condición de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en nombre y representación de la institución que preside, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Ambos representantes se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse en la representación con que intervienen y al efecto

EXPONEN

PRIMERO: La Ley 9/87, de 28 de Abril, de Servicios Sociales, con el fin de garantizar el derecho de todos los ciudadanos a los servicios sociales atribuyendo a los poderes públicos la responsabilidad de la debida satisfacción del mismo mediante el llamado "sistema de servicios sociales", **extiende la responsabilidad pública a los servicios organizados y desarrollados por la iniciativa privada.**

Asimismo establece que el "sistema de servicios sociales" se estructura en tres niveles funcionales, debiendo las Administraciones Públicas cubrir, como mínimo, los servicios básicos correspondientes a los tres niveles, bien a través de su propia red, bien **en concertación estable con los de los servicios de iniciativa social no lucrativa o las entidades municipales..**

El artículo 12, apartado f) de la citada norma, establece como competencia del Cabildo *"f) fin de llevar a cabo actuaciones de prevención y reinserción social, los Cabildos prestarán asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los responsables públicos o de iniciativa privada, de los servicios sociales especializados en el ámbito insular."*



CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL, SANIDAD, VIVIENDA,
JUVENTUD Y CONSUMO.



El nivel primario, cuya gestión corresponde a los **Ayuntamientos**, lo constituyen los Servicios Sociales Generales o Comunitarios a los que les corresponden la prospección y detección de situaciones individuales o colectivas de marginación o de riesgo de la misma, así como la concesión de prestaciones económicas no periódicas y colaborar en la gestión de prestaciones económicas y subvenciones de los **Cabildos** (artículo 13, apartado h))

SEGUNDO: El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura es una institución insular que atiende los intereses públicos que les están encomendados y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promueve toda clase de actividades y presta cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la sociedad majorera.

TERCERO: Que la crisis económica que azota al país y, por ende, a la isla de Fuerteventura está ocasionando que cada vez sea mayor el número de familias que reclaman ayudas de emergencia social entendiendo como tales aquellas prestaciones no periódicas destinadas a personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social. Ayudas, en definitiva, para atender las necesidades básicas del beneficiario tales como alimentación, higiene personal e higiene del hogar.

CUARTO:. Que dentro de los ámbitos de actuación del mencionado convenio, se incluye el área de Atención Social en la que la Institución Insular se plantea colaborar con los servicios sociales municipales para atender básicamente a personas y familias en desamparo y especialmente afectadas por la situación de desempleo, para lo cual constituirá un fondo económico que se distribuirá a los ayuntamientos de la Isla de Fuerteventura, quienes designarán y concederán a las personas beneficiarias tales ayudas de emergencia.

Las aportaciones económicas procedentes se distribuirán entre los beneficiarios de los distintos Ayuntamientos de la isla de Fuerteventura, a través de éstos, cuyos expedientes hayan sido valorados desde los Centros de Servicios Sociales Generales Municipales, asignándole a cada uno de los municipios, sendas cantidades.

QUINTO.- Esta coincidencia de intereses y objetivos ha venido permitiendo de manera conjunta el desarrollo en la Isla de numerosas actividades de carácter social, pero el interés en potenciar este marco de colaboración permite el establecimiento del presente Convenio, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio regular la concesión de una subvención nominada a conceder por El Cabildo Insular de Fuerteventura, al **Ayuntamiento de Puerto del Rosario** para la entrega y distribución ayudas de emergencia social por valor de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS EUROS (25.500,00 Euros)**, a los beneficiarios de ayudas de emergencia social



CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL, SANIDAD, VIVIENDA,
JUVENTUD Y CONSUMO.

previamente designados por el Ayuntamiento, cuyos expedientes han sido tramitados por los Servicios Sociales Generales municipales, de acuerdo al programa descrito en el **ANEXO I: PROGRAMA AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL 2017**



SEGUNDA.- Financiación: Para la financiación de este Convenio, el Cabildo Insular de Fuerteventura aportará, la cantidad de **CEINTICINCO MIL QUINIENTOS EUROS (25.500,00 Euros)**, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: **2017 20 2310A 46225** denominada **“Convenio Aynto de Puerto del Rosario : Emergencia Social 2017”**.

Programa	Aport Cabildo	Ayuntamiento	TOTAL
Ayudas de Emergencia Social	25.500,00	0	25.500,00
Porcentaje	100%	0%	100%

El ayuntamiento de Puerto del Rosario podrá convenir con otras Administraciones o entes públicos o privados, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

TERCERA.- Formas de abono: El Cabildo abonará de forma anticipada al Ayuntamiento de Puerto del Rosario la cantidad de 25.500,00 €, a la firma del convenio. Los gastos subvencionables son los contemplados en el apartado 3 del programa.

CUARTA: El plazo para realizar la actividad subvencionada será desde el 1 de Enero de 2017, hasta el 31 de Diciembre de 2017.

QUINTA.- Vigencia. La vigencia del presente convenio es desde la fecha de la firma y finaliza el 31 de Enero de 2018.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio aquí firmado, estando obligada a comunicarlo a la otra parte por escrito y con dos meses de antelación.

SEXTA: Justificación.- El Ayuntamiento de Puerto del Rosario se obliga a acreditar la entrega de los fondos ante el Cabildo de Fuerteventura en la forma prevista en el párrafo siguiente:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- Una memoria económica que contendrá la relación de beneficiarios que han recibido la ayuda, con Identificación de los beneficiarios mediante siglas y número del Documento Nacional de Identidad, localidad de residencia, con el importe exacto de la ayuda y concepto, la cual debe estar debidamente justificada por parte del mismo.
- Un certificado del órgano que tenga atribuida la responsabilidad del control de fondos acreditativo de haberse destinado los fondos recibidos a la finalidad para la



CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL, SANIDAD, VIVIENDA,
JUVENTUD Y CONSUMO.



que han sido convenidos, haciendo constar, los gastos totales efectivamente pagados, realizados en la ejecución del programa.

El plazo para acreditar por parte del Ayuntamiento de Puerto del Rosario el empleo de los fondos públicos en el "Programa de Ayudas de Emergencia Social" será hasta el 31 de Enero de 2018.

El reintegro procederá por cualquiera de las causas establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, que estén vigentes, en la forma y plazos establecidos en las mismas.

Supletoriamente en lo no expresado en este Convenio, en cuanto a justificación y reintegro, será de aplicación Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

SÉPTIMA: Causas de Resolución.-Serán causas de resolución del presente convenio:

- El incumplimiento de alguna de sus cláusulas.
- Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el interés público lo aconseje.
- Razones de interés público de cualquiera de los organismos firmantes.

OCTAVA: Normativa de aplicación.-

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, dirigiéndose en su interpretación y desarrollo, por el Ordenamiento Jurídico Administrativo aplicable a los Convenios de Colaboración entre Administraciones Públicas.

El marco por el que se regirá el presente convenio será el siguiente:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria para la administración Local.
- b) La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local (Artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de Abril del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo).
- c) Las normas legales o reglamentarias que establezca la Comunidad Autónoma, en ejercicio de sus competencias de desarrollo sobre la materia o en virtud de sus competencias propias.
- d) El Derecho comunitario a que hace referencia el artículo 6 de la LGS.
- e) La Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura el 31.12.04.
- f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo de Fuerteventura que estén vigentes.
- g) Las normas de derecho privado (constituido fundamentalmente por el Código Civil).

NOVENA: Publicidad.- El Ayuntamiento se compromete a incluir el logotipo, anagrama del Cabildo de Fuerteventura incluyendo la Consejería de Bienestar Social, Sanidad, Juventud, Participación Ciudadana y Vivienda, en todos los soportes gráficos que se editen, objeto del



CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL, SANIDAD, VIVIENDA,
JUVENTUD Y CONSUMO.

presente convenio, facilitando una prueba previa a efectos de conformar la imagen corporativa, tamaño y lugar.

Asimismo, deberá mencionarse la colaboración del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a través de la Consejería de Bienestar Social, Sanidad, Vivienda, Juventud y Consumo en cuantos, carteles, difusión, publicidad y escritos se refiera a la actividad del presente convenio.

El Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Puerto del Rosario se reservan el derecho de difundir por cualquier medio el presente convenio, dándole la más amplia difusión a esta colaboración a beneficio de la sociedad de la Isla de Fuerteventura

DÉCIMA: Con el objetivo de velar por el correcto cumplimiento de los objetivos de este Convenio se constituirá una **Comisión de Seguimiento** formada por dos representantes de cada una de las entidades suscribientes.

DÉCIMOPRIMERA :El Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en cumplimiento de lo establecido en la Artículo 7, punto 3 de la Ordenanza General de Subvenciones, se obliga a Prestar o realizar durante el año 2017 la atención a personas en situación de emergencia social. En este sentido el Ayuntamiento deberá comprobar, verificar y constatar la situación de emergencia de las personas que atienda en su término municipal, tramitando y resolviendo las solicitudes con abono de las ayudas cuando procediera en virtud de los criterios de valoración establecidos en el apartado 5 del Programa Ayuda Emergencia Social 2017 y a someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCILOSEGUNDA.-. Modificación del Convenio. El presente Convenio podrá ser modificado por mutua acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente Convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación mediante Adenda, previa fiscalización y acreditación de existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso.

DÉCIMO TERCERA.- La jurisdicción contenciosa administrativa es la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del presente convenio.

En prueba de ello, y en los precedentes términos, queda formalizado el presente documento, que se suscribe por duplicado en el lugar y fecha al principio consignados.

Cabildo de Fuerteventura	Ayuntamiento de Puerto del Rosario
Fdo: Marcial Morales Martín	Fdo.: Nicolás Gutiérrez Oramas



CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL, SANIDAD, VIVIENDA,
JUVENTUD Y CONSUMO.



AYUNTAMIENTO
PUERTO DEL ROSARIO

ANEXO 1

PROGRAMA AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL 2017

1. JUSTIFICACIÓN

Las previsiones de evolución de la economía a nivel nacional y particularmente en Canarias para el presente año 2017 invitan a pensar que habrá un importante crecimiento en las bolsas de población en situación de exclusión social o en riesgo de caer en ella, principalmente derivado del incremento del paro y agravado por la finalización de los periodos de cobro de prestaciones de desempleo.

Las corporaciones municipales canarias están asistiendo a un crecimiento del número de familias y personas en situación de extrema necesidad que demandan ayudas de emergencia para atender necesidades básicas.

2. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Puerto del Rosario para la tramitación, resolución y abono de ayudas de Emergencia social, con el fin de atender la demanda de prestaciones económicas, formulada a través de los Servicios sociales Municipales, para cubrir necesidades básicas.

3. DESTINO Y DOTACIÓN DE AYUDAS:

Se establece un bloque de Ayudas de Emergencia para Necesidades Básicas, para los que se ha previsto una dotación de 25.500,00 €.

Las prestaciones concedidas podrán tener el carácter de directas entendidas como tales cuando se concedan directamente al beneficiario

Las ayudas económicas deben destinarse a atender gastos derivados de necesidades básicas como: alimentación, vestido, higiene doméstica y personal, adquisición de útiles y enseres necesarios para uso y mantenimiento de la vivienda habitual, gastos de alquiler y suministros de agua, luz y comunidad de la misma, gastos farmacéuticos y ortoprotésicos (siempre que no se trate de gastos inventariables) y gastos de transporte.



CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL, SANIDAD, VIVIENDA,
JUVENTUD Y CONSUMO.



4. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS/AS:

Los/as perceptores/as de las ayudas serán personas físicas con escasos recursos económicos que debido a una situación de emergencia social, de carácter individual o familiar, requieran de un apoyo económico para cubrir necesidades básicas y cumplan los requisitos establecidos en la normativa municipal que regule el otorgamiento de las mismas.

5. CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Para la concesión de estas ayudas individuales se tendrá en cuenta la valoración emitida por los diferentes intervinientes a través de sus informes técnicos, los cuales serán preceptivos e irán acompañados de una propuesta de resolución motivada acerca de la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Renta o Ingresos económicos de la unidad familiar.
- b) Situación patrimonial de la unidad familiar
- c) Situación laboral.
- d) La composición de la unidad familiar por menores de edad y personas con grados de dependencias, incapacidad o minusvalía.
- e) El grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada.
- f) Problemática social.
- g) Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad.
- h) Cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad, si procediese.

6. OBLIGACIONES DE LOS PERCEPTORES/AS:

a) Los perceptores/as quedarán obligados a:

- ❖ Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el punto 4.
- ❖ Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.
- ❖ Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por los servicios sociales de los Ayuntamientos y el Cabildo
- ❖ Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



**CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL, SANIDAD, VIVIENDA,
JUVENTUD Y CONSUMO.**



- ❖ Comunicar a los servicios sociales al las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- ❖ Facilitar cuanta información les sea requerida.

- b) La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se presenten el Programa de Ayudas de Emergencia.